

Reforma Artículo 40 Código Procesal Penal Acción Civil Resarcitoria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Reforma Artículo 40 Código Procesal Penal Acción Civil Resarcitoria

Ley N.º 10566

TABLA DE CONTENIDO

Reforma Artículo 40 Código Procesal Penal Acción Civil Resarcitoria.....	1
ARTÍCULO 1.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Reforma Artículo 40 Código Procesal Penal Acción Civil Resarcitoria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10566

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL Art. 40 DE LA LEY 7594,

CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL

DE 1996, RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL

RESARCITORIA EN SEDE PENAL

ARTÍCULO 1

Se reforma el artículo 40 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 40 Carácter accesorio. En el procedimiento penal, la acción civil resarcitoria solo podrá ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Sobreseído provisionalmente el imputado o suspendido el procedimiento, de conformidad con las previsiones de ley, el ejercicio de la acción civil se suspenderá hasta que la persecución penal continúe y quedará a salvo el derecho de interponer la demanda ante los tribunales competentes.

⚖

Reforma Artículo 40 Código Procesal Penal Acción Civil Resarcitoria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

El Tribunal Penal deberá pronunciarse sobre el fondo de la acción civil resarcitoria válidamente ejercida, aún y cuando se haya dictado sentencia absolutoria o de sobreseimiento definitivo en la fase de juicio.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖